

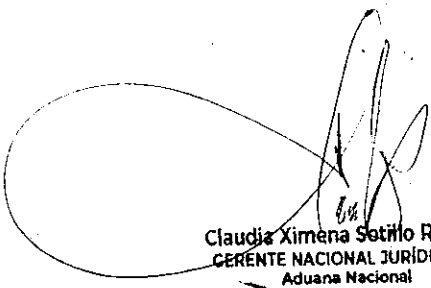
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 132/2023

La Paz, 03 de julio de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-030-23 DE
30/06/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-030-23 de 30/06/2023, que Resuelve: "**PRIMERO.**- Ampliar el plazo establecido en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD-01-027-23 de 31/05/2023, que aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, hasta el 04/08/2023, fecha en la cual entrará en vigencia el citado Reglamento".



Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz
A.N.

D.G.L.
Sofía V.
Castaño
A.N.

D.G.L.
Gloria J.
Mendoza
A.N.

D.G.L.
Mañana
Castaño
A.N.

GNJ: CXSFH
DGL: Mari/svca/gjma/mpgs
CC: archivo



Aduana Nacional

Trabaja por ti

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

Ahora
EL PUEBLO

FECHA: 01/07/2023

PÁGINA: 19

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD-01-030-23
La Paz, 30 JUN 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos relativos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la referida Ley señala que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que a través de la Resolución de Directorio Nº RD 01-027-23 de 31/05/2023, se aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, cuyo objeto es establecer formalidades y requisitos para la identificación de vehículos de transporte de carga a partir de 6 toneladas hacia adelante y buses u ómnibus desde 32 pasajeros que fueron legalmente importados, nacionalizados en programas o procesos de regularización de vehículos efectuados de 1990 a 2004 con observaciones, a objeto de la emisión del "Certificado de Registro Vehicular", que acredita su legal ingreso a territorio nacional.

Que el Literal Segundo de la parte resolutive de la Resolución de Directorio Nº RD 01-027-23 de 31/05/2023 establece que el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario posteriores a su publicación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/66/2023 de 28/06/2023, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, señala que en fecha 31/05/2023, mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-027-23 de 31/05/2023, se aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, con vigencia de ciento ochenta (180) días calendario para su aplicación; estableciendo en su parte dispositiva segunda que su aplicación se implementará a partir de los treinta (30) días calendario posterior a su publicación, es decir el 03/07/2023.

Que sin embargo, la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, en calidad de interesados y beneficiarios del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, solicitaron la suspensión de la implementación del citado reglamento por el plazo de un mes, con la finalidad de que dicha normativa sea socializada entre sus afiliados a nivel nacional y la realización de pruebas pilotos correspondientes, toda vez que su implementación implicaría cumplir un procedimiento para la obtención del Certificado de Registro Vehicular.

Que el citado Informe AN/GNOA/DDM/I/66/2023 de 28/06/2023, prosigue señalando que con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos de los beneficiarios y de obtener una mejor comprensión de la aplicación de dicha normativa, es necesario emitir otra Resolución de Directorio de la Aduana Nacional, en la que se establezca la ampliación de plazos para la implementación del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros.

Que en consecuencia, el Informe AN/GNOA/DDM/I/66/2023 de 28/06/2023, concluye lo siguiente: "Se considera que la solicitud respecto a la implementación del reglamento efectuada por la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, es pertinente, considerando la socialización y pruebas pilotos solicitadas. A tal efecto, de conformidad con el Artículo 3 del Código Tributario Boliviano, corresponde la ampliación de la fecha que entrará en vigencia la Resolución de Directorio Nº RD 01-027-23 de fecha 31/05/2023, que aprueba el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados

de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, y sea a partir del 04/08/2023, mediante otra Resolución de Directorio."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNI/DALA/734/2023 de 29/06/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNOA/DDM/I/66/2023 de 28/06/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que la solicitud de ampliación del plazo establecido en el Literal Segundo de la parte resolutive de la Resolución de Directorio Nº RD 01-027-23, que aprueba el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, no contraviene a la normativa vigente, considerando que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras ha justificado técnicamente la necesidad de ampliación del plazo establecido hasta el 04/08/2023, razón por la cual, en aplicación del Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional"; recomendando en consecuencia lo siguiente: "Con base a la conclusión arribada precedentemente, en el marco de lo establecido en el Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, ampliar el plazo previsto en el Literal Segundo de la parte resolutive de la Resolución de Directorio Nº RD 01-027-23 de 31/05/2023 que aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, hasta el 04/08/2023 propuesto por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, para lo cual se adjunta al presente informe el proyecto de Resolución correspondiente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar el plazo establecido en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio Nº RD 01-027-23 de 31/05/2023, que aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, hasta el 04/08/2023, fecha en la cual entrará en vigencia el citado Reglamento.

SEGUNDO.- Las Administraciones de Aduana Interior, la Administración de Frontera Cobija, la Administración de Frontera Guayaramerín y los Servidores Públicos de la Aduana Nacional que participen de forma directa o indirecta en los procedimientos de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
U.C.S.P.C
Adolfo Silva



RESOLUCIÓN Nº RD 01 - 030 - 23

La Paz, 30 JUN 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior,

Que la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos relativos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la referida Ley señala que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que a través de la Resolución de Directorio Nº RD 01-027-23 de 31/05/2023, se aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, cuyo objeto es establecer formalidades y requisitos para la identificación de vehículos de transporte de carga a partir de 6 toneladas hacia adelante y buses u ómnibuses desde 32 pasajeros que fueron legalmente importados, nacionalizados en programas o procesos de regularización de vehículos efectuados de 1990 a 2004 con observaciones, a objeto de la emisión del "Certificado de Registro Vehicular", que acredita su legal ingreso a territorio nacional.

Que el Literal Segundo de la parte resolutive de la Resolución de Directorio Nº RD 01-027-23 de 31/05/2023 establece que el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros

Vertical stamps on the left margin: 'C.N.J. Oficina 2 Solano A.N.', 'C.N.C. Seguridad Financ.', and other illegible stamps.

Small circular stamp at the bottom right corner.



Freddy Dillencambi
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL
Aduana Nacional



entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario posteriores a su publicación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/66/2023 de 28/06/2023, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, señala que en fecha 31/05/2023, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, se aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, con vigencia de ciento ochenta (180) días calendario para su aplicación; estableciendo en su parte dispositiva segunda que su aplicación se implementará a partir de los treinta (30) días calendario posterior a su publicación, es decir el 03/07/2023.

Que sin embargo, la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, en calidad de interesados y beneficiarios del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, solicitaron la suspensión de la implementación del citado reglamento por el plazo de un mes, con la finalidad de que dicha normativa sea socializada entre sus afiliados a nivel nacional y la realización de pruebas pilotos correspondientes, toda vez que su implementación implicaría cumplir un procedimiento para la obtención del Certificado de Registro Vehicular.

Que el citado Informe AN/GNOA/DDM/I/66/2023 de 28/06/2023, prosigue señalando que con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos de los beneficiarios y de obtener una mejor comprensión de la aplicación de dicha normativa, es necesario emitir otra Resolución de Directorio de la Aduana Nacional, en la que se establezca la ampliación de plazos para la implementación del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros.

Que en consecuencia, el Informe AN/GNOA/DDM/I/66/2023 de 28/06/2023, concluye lo siguiente: *"Se considera que la solicitud respecto a la implementación del reglamento efectuada por la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, es pertinente, considerando la socialización y pruebas pilotos solicitadas. A tal efecto, de conformidad con el Artículo 3 del Código Tributario Boliviano, corresponde la ampliación de la fecha que entrará en vigencia la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de fecha 31/05/2023, que aprueba el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, y sea a partir del 04/08/2023, mediante otra Resolución de Directorio."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/734/2023 de 29/06/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNOA/DDM/I/66/2023 de 28/06/2023, emitido por la Gerencia Nacional de*

C.N.J.
C.N.O.A.
C.N.O.A.
C.N.O.A.



BOLIVIA



Freny Iñigo Chambi
SECRETARÍA EN GESTIÓN DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

T. 2023.01.11

Operaciones Aduaneras, se concluye que la solicitud de ampliación del plazo establecido en el Literal Segundo de la parte resolutive de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23, que aprueba el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, no contraviene a la normativa vigente; considerando que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras ha justificado técnicamente la necesidad de ampliación del plazo establecido hasta el 04/08/2023, razón por la cual, en aplicación del Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional; recomendando en consecuencia lo siguiente: "Con base a la conclusión arribada precedentemente, en el marco de lo establecido en el Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870; se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, ampliar el plazo previsto en el Literal Segundo de la parte resolutive de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023 que aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, hasta el 04/08/2023 propuesto por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, para lo cual se adjunta al presente informe el proyecto de Resolución correspondiente."

CONSIDERANDO:

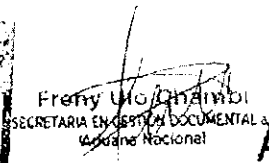
Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Cal
C.N.A. Gerencia N.º 2023.01.11
C.N.A. Gerencia N.º 2023.01.11
C.N.A. Gerencia N.º 2023.01.11
C.N.A. Gerencia N.º 2023.01.11

P.E.
Gerencia N.º 2023.01.11



POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultados y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar el plazo establecido en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N°. RD 01-027-23 de 31/05/2023, que aprobo el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, hasta el 04/08/2023, fecha en la cual entrará en vigencia el citado Reglamento.

SEGUNDO.- Las Administraciones de Aduana Interior, la Administración de Frontera Cobra, la Administración de Frontera Guayaramerin y los Servidores Públicos de la Aduana Nacional que participen de forma directa o indirecta en los procedimientos de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.N.J.
Cruzado
SOLÍS
A.N.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.L.
ADUANA NACIONAL

Freddy Ugo Chambi Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

C.N.D.
Cruzado
A.N.

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

C.N.O.A.
Cruzado
A.N.

C.N.O.A.
Cruzado
A.N.

DIRECCION GENERAL
ADUANA NACIONAL
CALLE 1000
TELEFONO: 2212698

